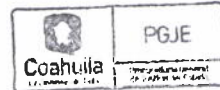




Saltillo, Coahuila a 13 de mayo de 2013
 Oficio Número ASE-3020-2013

Asunto: Se remite información

**C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
 DEL ESTADO DE COAHUILA
 P R E S E N T E.-**



DESPACHO DEL C. PROCURADOR

FECHA: 21 mayo 2013
 HORA: 12:56
 RECIBE: Louisa

R E C I B I D O

La Auditoría Superior del Estado de Coahuila es el órgano técnico del Congreso del Estado que tiene a su cargo la fiscalización superior de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios, organismos públicos autónomos y de las demás entidades que se encuentren bajo su ámbito de influencia y tiene las facultades que le confieren la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

En atención a lo anterior, por acuerdo del Auditor Superior del Estado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción II y 100, apartado A, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 30, fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito hacer de su conocimiento algunos hechos derivados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2010 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, mismos que posiblemente pudieran ser constitutivos de delitos. Lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en el artículo 67, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer los resultados de la gestión financiera y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de



ingresos, y a su presupuesto de egresos y el cumplimiento de los objetivos en los programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, integridad, transparencia, oportunidad, congruencia, inmediatez, suficiencia financiera, independencia y objetividad.

SEGUNDO.- El 30 de agosto de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se crea la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (Anexo número 3), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, sectorizado a la Secretaría de Planeación y Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad.

Ahora bien, el 22 de junio de 2010 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la "Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila" (Anexo número 4), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que establezca las representaciones que considere necesarias en las diversas regiones de la entidad, sectorizado al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC).

TERCERO.- La Auditoría Superior del Estado, en fecha 20 de mayo de 2011, notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el oficio número ASE-721-2011 de fecha 17 de mayo del mismo año (Anexo número 5), mediante el cual solicitó diversa información y/o documentación con el objeto de revisar la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2010, y con ello comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los ingresos y egresos durante ese ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

En fecha 13 de junio de 2011, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PI-139-11 de esa misma fecha, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación que le había sido requerida (Anexo número 6).

Asimismo, en fecha 21 de septiembre de 2011, se notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el oficio número ASE-2328-2011 de fecha 08 de septiembre del mismo año (Anexo número 7), mediante el cual se hicieron del



conocimiento los hallazgos que derivaron de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2010, los cuales se encontraban contenidos en las Cédulas de Hechos que fueron anexadas a dicho oficio y se concedió un plazo de 15 días hábiles para que se desvirtuaran los hechos y omisiones detectadas.

En fecha 13 de octubre de 2011, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PI-235-2011 de fecha 11 de octubre de 2011, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para desvirtuar las cédulas de hechos que le habían sido notificadas (Anexo número 8).

De igual forma, en fecha 17 de octubre de 2011, se notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el oficio número ASE-2775-2011 de fecha 13 de octubre del mismo año (Anexo número 9), mediante el cual se solicitó diversa información y/o documentación adicional con el objeto de continuar con el ejercicio de las facultades de comprobación en la revisión de la cuenta pública correspondiente al año 2010.

En fecha 31 de octubre de 2011, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PI-248-2011 del día 21 del mismo mes y año, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación que le había sido requerida adicionalmente (Anexo número 10).

Derivado de lo anterior, en fecha 10 de noviembre de 2011, se notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila el oficio número ASE-2961-2011 de fecha 09 de noviembre del mismo año (Anexo número 11), mediante el cual se hicieron del conocimiento los hallazgos que derivaron de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2010, los cuales se encontraban contenidos en las Cédulas de Hechos que fueron anexadas a dicho oficio y se concedió un plazo de 15 días hábiles para que se desvirtuaran los hechos y omisiones detectadas.

En fecha 16 de noviembre de 2011, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PI-269-2011 de fecha 14 de noviembre de ese año, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para desvirtuar las cédulas de hechos que le habían sido notificadas (Anexo número 12).

Por otra parte, en fecha 14 de diciembre de 2011, se notificó a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, el oficio número ASE-3388-2011



de fecha 05 de diciembre del mismo año (Anexo número 13), mediante el cual se emitió el pliego de observaciones que derivaron de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2010, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En fecha 08 de febrero de 2012, la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número PI-011-2012 de fecha 18 de enero de ese año, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el pliego de observaciones que le había sido notificado (Anexo número 14).

CUARTO.- Del estudio de las Cédulas de Hechos y del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativas a la Cuenta Pública del 2010 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO), se destacaron diversas observaciones, las cuales posiblemente pudieran ser constitutivas de delitos, conductas que más adelante se precisarán y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración pública estatal y del referido organismo, quienes manejaron, gestionaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad que aplica en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establecen que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. De igual forma, que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.



B) De la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 06 de julio de 2007, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2010, aplican los artículos 17, fracción IX, y 21 que establecen, el primero, que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y, el segundo, que la Auditoría Superior tendrá acceso a los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades, así como a la demás información que resulte necesaria, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información y estarán afectos exclusivamente a estos fines.

Asimismo aplica el artículo 13, el cual señala que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante de un plazo mínimo de cinco años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila (PIDECO) correspondiente al ejercicio del 2010, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2010 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se presenta la Cédula de Hechos número 1607003-CFA11-05O0013 (Anexo número 15), misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila referente a la cuenta de Anticipo a Proveedores, se observó que el cheque número 42153 por \$6,446,200.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), así como el cheque número 12353 por \$1,553,800.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N), ambos emitidos a favor de Retana Bienes Raíces, S.A. de C.V., por el pago de anticipo para la adquisición de un terreno, dicha entidad no proporcionó la documentación comprobatoria que garantice la adquisición del inmueble y, con ello, no



existe constancia ni evidencia que acredite tal adquisición, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 5 años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Por su parte, con motivo de la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado, la entidad fiscalizada manifestó lo siguiente:

“A través de la Subsecretaría de Políticas Públicas y Registro, se recibieron instrucciones para que se depositara en la Institución Bancaria HSBC México, S.A., la cantidad de \$8´000,000.00 proveniente de la compra-venta de una parte del Autódromo Fracc. “B” Santa María Sup. 17-30-91.01 Has. propiedad de PIDECO, el 28 de mayo de 2010. Derivado de lo anterior Políticas Públicas le solicita al Director General del Organismo que transfiera la cantidad de \$6´446,200.00 al proveedor denominado Retana Bienes Raíces, S.A. de C.V, con la finalidad de adquirir un predio que posteriormente sería entregado en donación.

Se procedió a girar la instrucción a HSBC México, S.A. para que se girara transferencia vía SPEI al proveedor indicado, por la cantidad de \$6´446,200.00. Este monto fue registrado contablemente como un anticipo a proveedor, debido a que Políticas Públicas se comprometió entregar a este organismo la documentación, no entregándola en tiempo de cierre del mes, se apertura la cuenta de Anticipo a Proveedores: Retana Bienes Raíces, en lugar de afectar la cuenta de Terrenos.

El resto del pago se efectuó el 02 de julio de 2010, de igual forma siguiendo las instrucciones de Políticas Públicas, por la cantidad de \$1´553,800.00 monto que se registro de igual forma en Anticipo a Proveedores, para un total de \$8´000,000.00.

A la fecha PIDECO ha insistido con Políticas Públicas que nos sea entregada la documentación relativa al anticipo otorgado a Retana Bienes Raíces, S. A., sin la obtención de respuesta favorable.”

Aunado a lo anterior, el Ing. Armando Gerardo García Narro, Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó las



siguientes pruebas documentales, las cuales solicito se me tengan por reproducidas en el presente punto como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar:

1. Cheque de caja número 0814491 expedido por el HSBC por un importe de \$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
2. Oficio de fecha 28 de mayo de 2010 mediante el cual el Dr. Sergio Ricardo Fuentes Flores, Subsecretario de Políticas Públicas y Registro de la Secretaría de Finanzas, instruye al Director General de la PIDECO para realizar un traspaso de \$6,446,200.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al Banco del Bajío, S. A. a la cuenta de Retana Bienes Raíces, S.A. de C.V.
3. Oficio de fecha 28 de mayo de 2010 mediante el cual el Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, solicita al Banco HSBC realice una transferencia de \$6,446,200.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al Banco del Bajío, S. A. a la cuenta de Retana Bienes Raíces, S.A. de C.V.
4. Oficio de fecha 02 de julio de 2010 mediante el cual el Dr. Sergio Ricardo Fuentes Flores, Subsecretario de Políticas Públicas y Registro de la Secretaría de Finanzas, instruye al Director General de la PIDECO para realizar un traspaso de \$1,553,800.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al Banco del Bajío, S. A. a la cuenta de Retana Bienes Raíces, S.A. de C.V.
5. Oficio de fecha 02 de julio de 2010 mediante el cual el Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, solicita al Banco HSBC realice una transferencia de \$1,553,800.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al Banco del Bajío, S. A. a la cuenta de Retana Bienes Raíces, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2010 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se presenta la Cédula de Hechos número 1607003-CFA11-0500014 (Anexo número 16), misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila referente a la cuenta de Deudores Diversos, se observó que de la póliza número 130 por \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por transferencia de recursos efectuados a favor del Grupo Inmobiliario Real del Bosque, S.A. de C.V., dicha entidad no presentó documentación comprobatoria y justificativa por la erogación de ese recurso, así como la documentación que garantice el derecho de cobro. De igual forma, se observó



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

que de las pólizas número 183 por \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), 184 por \$5,384,600.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), 163 por \$3,776,481.43 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.), y 148 por \$1,553,786.93 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.), por concepto de traspasos efectuados a favor del municipio de Ramos Arizpe, la referida entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria y justificativa por la erogación de esos recursos, así como la documentación que garantice el derecho de cobro. Por lo anterior, no existe constancia ni evidencia que acredite tal adquisición, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 5 años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Por su parte, con motivo de la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado, la entidad fiscalizada manifestó lo siguiente:

“Este organismo no cuenta con la documentación comprobatoria por la erogación del recurso enviado a Grupo Inmobiliario Real del Bosque, S.A., porque se derivó de una instrucción directa de la Subsecretaría de Políticas Públicas y registro de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, representando la propia Secretaría un deudor de PIDECO sin aportar información respecto de la transferencia del recurso.

La Subsecretaría de Políticas Públicas y Registro giro instrucciones a PIDECO para realizar transferencias al Municipio de Ramos Arizpe, comprometiéndose a reembolsar los montos transferidos una vez que al Municipio de Ramos Arizpe le fuera radicado el crédito que tenía pendiente con Banobras, S.C.N., sin entregar a PIDECO documentación alguna por la erogación de los recursos.”

Aunado a lo anterior, el Ing. Armando Gerardo García Narro, Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó las siguientes pruebas documentales, las cuales solicito se me tengan por reproducidas en el presente punto como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar:



1. Oficio de fecha 29 de enero de 2010 mediante el cual el Dr. Sergio Ricardo Fuentes Flores, Subsecretario de Políticas Públicas y Registro de la Secretaría de Finanzas, instruye al Director General de la PIDECO para realizar un traspaso de \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta de HSBC a nombre del Grupo Inmobiliario Real del Bosque, S.A. de C.V.
2. Oficio número PI-006-2010 de fecha 29 de enero de 2010 mediante el cual el Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, solicita al Banco HSBC realice una transferencia de \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta del Grupo Inmobiliario Real del Bosque, S.A. de C.V.
3. Oficio de fecha 17 de marzo de 2010 mediante el cual el Dr. Sergio Ricardo Fuentes Flores, Subsecretario de Políticas Públicas y Registro de la Secretaría de Finanzas, instruye al Director General de la PIDECO para realizar un traspaso de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta de HSBC a nombre del municipio de Ramos Arizpe.
4. Oficio número PI-026-A-2010 de fecha 17 de marzo de 2010 mediante el cual el Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, solicita al Banco HSBC realice una transferencia de \$6,000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta del municipio de Ramos Arizpe.
5. Oficio de fecha 30 de marzo de 2010 mediante el cual el Dr. Sergio Ricardo Fuentes Flores, Subsecretario de Políticas Públicas y Registro de la Secretaría de Finanzas, instruye al Director General de la PIDECO para realizar un traspaso de \$5,384,600.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a la cuenta de HSBC a nombre del municipio de Ramos Arizpe.
6. Oficio número PI-038-10 de fecha 30 de marzo de 2010 mediante el cual el Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, solicita al Banco HSBC realice una transferencia de \$5,384,600.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a la cuenta del municipio de Ramos Arizpe.
7. Oficio de fecha 29 de abril de 2010 mediante el cual el Dr. Sergio Ricardo Fuentes Flores, Subsecretario de Políticas Públicas y Registro de la Secretaría de Finanzas, instruye al Director General de la PIDECO para realizar un traspaso de \$3,776,481.43 (TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.) a la cuenta de HSBC a nombre del municipio de Ramos Arizpe.
8. Oficio número PI-056-A-2010 de fecha 29 de abril de 2010 mediante el cual el Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, solicita al Banco HSBC realice una transferencia de \$3,776,481.43



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

(TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.) a la cuenta del municipio de Ramos Arizpe.

9. Oficio de fecha 28 de mayo de 2010 mediante el cual el Dr. Sergio Ricardo Fuentes Flores, Subsecretario de Políticas Públicas y Registro de la Secretaría de Finanzas, instruye al Director General de la PIDECO para realizar un traspaso de \$1,553,786.93 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.) a la cuenta de HSBC a nombre del municipio de Ramos Arizpe.
10. Oficio número PI-063-10 de fecha 28 de mayo de 2010 mediante el cual el Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, solicita al Banco HSBC realice una transferencia de \$1,553,786.93 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.) a la cuenta del municipio de Ramos Arizpe.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2010 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se presenta la Cédula de Hechos número 1607003-CFA11-05O0016 (Anexo número 17), misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila referente a la cuenta de Deudores Diversos, se observó que de las pólizas número 122 por \$281,253.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), 138 por \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) y 140 por \$1,900,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por transferencia de recursos al Fondo de Garantía para el Impulso a la Microempresa del Estado de Coahuila (FINCOAH), la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila no proporcionó la documentación comprobatoria que garantice el derecho de cobro, así como no evidenció convenio celebrado entre las partes por la dispersión de recursos, en el cual se establezca la aplicación o destino de los mismos y, por tanto, no existe constancia ni evidencia del ejercicio de tales recursos, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 5 años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Por su parte, con motivo de la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado, la entidad fiscalizada manifestó lo siguiente:



“Por instrucciones de la Subsecretaria de Políticas Públicas de la Secretaría de Finanzas, se atendió la solicitud hecha por el Director de FINCOAH, adscrito a la Secretaría de Finanzas, quien presento oficios de solicitud, compromiso de pago y destino de los recursos. Mismos recursos que fueron enviados por la propia Secretaría de Finanzas a PIDECO, etiquetados para FINCOAH.

Es importante mencionar que los términos convenidos de compromiso de pago, fechas y montos fueron acordados por el Director de FINCOAH directamente con el Subsecretario de Políticas Públicas, ambos de la Secretaría de Finanzas.

PIDECO únicamente cumplió instrucciones de la Secretaría de Finanzas.”

Aunado a lo anterior, el Ing. Armando Gerardo García Narro, Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó las siguientes pruebas documentales, las cuales solicito se me tengan por reproducidas en el presente punto como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar:

1. Pólizas de egresos numero 122, 138 y 140 por \$281,253.00, \$1,000,000.00 y \$1,900,000.00, respectivamente.
2. Reportes de pago SPEI.
3. Recibos número 0114, 0115 y 0177 por \$281,253.00, \$1,000,000.00 y \$1,900,000.00, respectivamente.
4. Recibos de fecha 26 de febrero, 30 de marzo y 03 de septiembre, todos de 2010 y suscritos por el Lic. Juan Manuel Froto García, Director General de FINCOAH.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2010 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se presenta la Cédula de Hechos número 1607003-CFA11-0500026 (Anexo número 18), misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la información y/o documentación requerida adicionalmente mediante oficio número ASE-2775-2011 a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se observó como resultado del análisis efectuado, que existe un adeudo registrado a cargo de la Secretaría de Finanzas por \$70,606,150.00 (SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual se deriva de la instrucción girada por el C. Sergio Ricardo Fuentes Flores, Subsecretario de Políticas Públicas y Registro de la



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

propia Secretaría, a la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila a fin de efectuar el traspaso de recursos a la cuenta número 9120087727 del Banco Union Bank of California a favor de Commercial Escrow Services, Inc. Escrow Trust Account, por el cual no se evidencia la documentación que garantice la recuperación del adeudo, así como tampoco proporciona la documentación que compruebe y justifique el destino del mismo, argumentando sólo que dicho recurso corresponde a honorarios de la empresa Commercial Escrow por la obtención de una línea de crédito contratada con la empresa Vital Funds, Inc. por \$100,000,000.00 UDS, contraviniéndose, por tanto, lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 5 años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Por su parte, con motivo de la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado, la entidad fiscalizada manifestó lo siguiente:

“El 14 de septiembre del 2009 recibí instrucción del Secretario de Finanzas, respecto a realizar una operación financiera con recursos de la propia Secretaría, a través de la Promotora Inmobiliaria, haciendo de mi conocimiento que los recursos que se obtendrían serían de una línea de crédito que permitiera financiar programas de obras públicas del Gobierno del Estado.

El 15 de Septiembre del 2009, la Secretaría de Finanzas, mediante cuenta por pagar No. 496170150909-40485 con un importe de \$59,262,600.00, deposita la totalidad en la cuenta No. 40-4470220-7 de HSBC México, S.A. a nombre de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.

El 13 de Noviembre del 2009, la Secretaría de Finanzas, mediante abono por transferencia desde 4044702132, deposita la cantidad de \$33,500,000.00 en la cuenta No. 40-4470220-7 de HSBC México, S.A. a nombre de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila.

El 4 de diciembre de 2009, la Subsecretaría de Políticas Públicas y Registro de la Secretaría de Finanzas, mediante oficio S/N, emite instrucción a la Promotora Inmobiliaria para realizar un traspaso de la cuenta HSBC México, S.A. no. 40-4470220-7 de PIDECO, en la cual le han sido depositados



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

recursos como "Aportaciones de Gobierno Estatal" por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$5'507,500.00 USD (Cinco Millones Quinientos Siete Mil quinientos dólares 00/100 U.S.C.Y.) a la institución:

Número de Cuenta: 9120087727
Nombre: Commercial Escrow Services Inc.
Escrow Trust Account.
Dirección: 3478 Buskirk Ave. Suite 242
Pleasant Hill, Ca. 94523 U.S.A.
Teléfono (800) 2792423.
Tipo de Cambio: \$12.8200 por dólar, equivalente a \$70,606,150.00 pesos.

La instrucción señala que la transferencia es con la finalidad de continuar con las Políticas Públicas que en materia financiera esta llevando a cabo el Estado de Coahuila.

Para cumplir con esta instrucción por escrito, mediante solicitud de orden de pago internacional formalicé la transferencia ante la Institución Bancaria HSBX México, S.A. con fecha de elaboración del formato-solicitud el 3 de diciembre del 2009.

En cumplimiento a las instrucciones, en su momento, de la Secretaria de Finanzas, me permito exponer los hechos inherentes al seguimiento de la transferencia a Commercial Escrow Services Inc, Escrow Trust Account y las gestiones correspondientes que se han realizado:

El 24 de noviembre del 2009, por instrucciones de la Secretaria de Finanzas se firma un contrato con la empresa Vital Funds, Inc. comprometiéndose a conseguir una carta de crédito por \$100,000,000 de Dólares (SBLC) a través de HSBC México S.A.

El 03 de Diciembre del 2009, por instrucciones de la Secretaria de Finanzas se hizo un depósito por concepto de honorarios de \$5'507,500 Dlls a la empresa Commercial Scrow Services The Pleasant Hill, CA (Fiduciaria) que operaria los recuros por Vital Funds.

Vital Funds, se comprometió a mandar la SBLC al banco HSBC de Saltillo. HSBC de Saltillo recibió y desconoció el instrumento debido a que este no se pudo verificar con el banco emisor (BANCOMER).



Se mandó la SBLC a BANCOMER, México (Banco Emisor) para que este validara el instrumento, Bancomer negó haber emitido dicho instrumento.

Por instrucciones de la Secretaria de Finanzas viajamos a la oficina de Commercial Scrow Services en Pleasant Hill, C.A. para verificar el estatus del instrumento contratado debido a que este llevaba un atraso de cuatro meses.

El 08 de abril del 2010, firmamos y mandamos las coordenadas del nuevo Banco (Banco del Bajío) para el envío del MT760.

En dicha junta los señores Holland y Sheaffer se comprometieron a dar una respuesta concreta el día 24 de abril del 2010.

El 03 de mayo del 2010, el Sr. Sheaffer mandó un comunicado pidiendo que le enviáramos los datos del banco receptor para mandar el MT760.

El 12 de mayo del 2010, se les mandó un comunicado a Scott Scheaffer, informando que ya habíamos cumplido con todos los requerimientos que él solicitaba para concretar la operación.

El 18 de mayo del 2010, el Dr. Holland que ya estaba listo para mandar el MT760.

El 08 de junio del 2010, el Sr. Jaime Ramos le comunicó al Banco del Bajío que el Dr. Holland le había informado que el MT760 llegaría en un día o dos.

El 09 de junio del 2010, el Dr. Holland mandó un comunicado a PIDECO informando que el instrumento se enviaría a través del Deutsche Bank.

El Sr. Jaime Ramos nos envía la copia del Banco Deutsche Bank que mando el Dr. Holland.

El 09 de junio del 2010, Roxana Ramos verificó la recepción en Banco del Bajío, este informó que no habían recibido nada de Deutsche Bank.

El 11 de junio del 2010, el Dr. Holland informa que Scott Scheaffer mandaría el mensaje swift a través de HSBC.

El 21 de junio del 2010, el Sr. Jaime Ramos le informó al Dr. Holland que había tenido un junta en el Banco con el Ing. García Narro y el funcionario



bancario, en donde se hacia evidente la falta de responsabilidad y formalidad de Vital Funds, dados los constantes cambios de banco emisor y de los incumplimientos de fecha por lo que le pidió al señor Holland que nos hiciera saber si la transacción se iba a hacer y en que fecha concreta.

El 24 de junio del 2010, el Dr. Holland le informó a Roxana Ramos que Banco del Bajío ya tenía los recibos del Barclays Bank Madrid enviado por Scott Scheaffer.

El 24 de junio del 2010, Roxana Ramos le pide al Dr. Holland que nos especifique si el Banco del Bajío recibiría el instrumento ese día o el siguiente.

El 24 de junio del 2010, el Dr. Holland nos envía la copia de los documentos de Scott Sheaffer sobre el envío del MT760.

El 28 de junio del 2010, Roxana Ramos le informa al Dr. Holland que se tuvo una junta con el Ing. García Narro y con el Banco, y le pregunta si Vital Funds tiene la decencia de dar una respuesta concreta, dado que el Ing. García Narro tiene que tomar una decisión y actuar en consecuencia pidiéndole que nos de una respuesta para saber a que nos estamos enfrentando.

El 02 de julio, el Dr. Holland me informa que ha contratado un abogado para que le ayude a realizar el trato.

El 07 de julio del 2010, el Sr. Jaime Ramos le informa al Dr. Holland que debido a la lentitud del proceso y a la incapacidad de confirmar el producto, nos hemos visto forzados a poner el 9 de julio del 2010 como fecha última para la recepción del instrumento o la devolución integral del dinero que se pago por el.

El 13 de julio del 2010, seguimos sin tener una respuesta satisfactoria sobre el servicio contratado por lo que solicitamos la devolución integra del dinero (5'507,500 USD).

El 14 de julio del 2010, Banco del Bajío pide que se triangule la operación a través del Banco Sabadell (Dueños del Banco del Bajío, esto no procedió).

Dada la importancia PIDECO se comunicaba 2 o 3 veces diarias para resolver ésto en Julio 17 del 2010, se les pide de nueva cuenta que se regrese el



dinero que se deposite en Commercial Escrow Services, (Union Bank of California).

Llega un mensaje Swift por parte del Banco Barclays de Madrid que al revisarlo se encontraron demasiados incongruencias e irregularidades, al grado tal que el código de reconocimiento de entrega ACK esta dirigido al Banco JP Morgan de Nueva York.

En octubre 14 del 2010, el Sr. Michell Holland y Vital Funds también pide una opinión sobre el mensaje swift que concuerda con la muestra en el sentido de la falsedad del documento.

A partir de estas fecha Vital Funds inició un procedimiento legal en contra de Rock Finantial y del Sr. Scott Schiffer, proponiendo posteriormente que Gobierno del Estado (PIDECO) se una a la demanda, argumentando de que de esta manera se tendría mucho mayor impacto ante la Corte.

Se le pidió al Abogado de Vital Funds, Sr. Mark Maniscalco de la firma de abogados Carrillo Huettel Zouvas nos enviara los argumentos que ocuparán para la demanda a Rock Finantial y después de revisarlos encontramos que están muy bien fundamentados y muy bien proveídos de información, sin embargo creemos que el problema en el que nos encontramos actualmente es en contra de la empresa Vital Funds, porque con ellos firmamos el contrato y se comprometieron a entregar el instrumento por los (100'000,000 Dlls).

El día 06 de abril del 2011, viajamos a la ciudad de San Diego, C.A. para entrevistarnos con el Sr. Michell Holland, dueño de Vital Funds y su abogado Mark Maniscalco, el objetivo de la reunión fue en insistirles que requeriamos el dinero que pagamos de los (5'507,500 DLLS) para que se nos diera el servicio y el otorgamiento de la carta de crédito y que dedujeran de los mismos los (360,000 DLLS) que se habían enviado por parte de Commercial Scrow a Vital Funds, después de una serie de preguntas ellos están de acuerdo que Rock Finantial no quiere regresar el dinero.

Nos manifiestan que están seguros de ganar la demanda contra Rock Finantial y Scott Scheaffer y que esta sería por (300,000,000 DLLS) dado que el daño hecho al Gobierno del Estado de Coahuila fue de (100,000,000 DLLS) por lo que por daños punitivos alcanza la cantidad antes citada mas gastos y costas que se impliquen.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

Ellos no están de acuerdo en regresar los gastos de los (5,507,500 DLLS), aunque reconocen que fue el pago de un servicio que no recibimos, ellos insisten en que mejor nos sumemos a la demanda contra Scott Scheaffer.

Ellos están de acuerdo en que desde el principio Scott Scheaffer tuvo la intención de fraude. Para poder saber en donde esta el dinero solamente un Juez podrá autorizar su rastreo. En la demanda ya tienen ganada la primer instancia dado que Rock Finantial y Scott Scheaffer no se presentaron a la Audiencia."

Aunado a lo anterior, el Ing. Armando Gerardo García Narro, Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó las siguientes pruebas documentales, las cuales solicito se me tengan por reproducidas en el presente punto como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar:

1. Oficio de fecha 04 de diciembre de 2009, suscrito por el Dr. Sergio Ricardo Fuentes Flores, Subsecretario de Políticas Públicas y Registro de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.
2. Voucher-orden de pago de fecha 04 de diciembre de 2009, por un importe de \$70,606,518.57 y un tipo de cambio de \$12,8200 USD.
3. Solicitud de orden de pago internacional de fecha 03 de diciembre de 2009, a cargo del Banco emisor HSBC, siendo el Banco destino Union Bank of California.
4. Auxiliar Mayor por el periodo 01 al 12 del 2011, por un importe de \$70,606,150.00.
5. Póliza de egresos número 178, de fecha 04 de diciembre de 2009.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del 2010 de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, se presenta la Cédula de Hechos número 1607003-CFA11-05O0012 (Anexo número 19), misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila referente a la cuenta de Deudores Diversos, se observó que los movimientos realizados en dicha cuenta durante el ejercicio 2010, por concepto de gastos a comprobar a cargo del deudor Armando García Narro, sólo se comprobó la cantidad de \$19,803.10 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 10/100 M.N.), sin que se evidencie el reintegro del saldo restante por \$159,416.90 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DICESÉIS PESOS 90/100 M.N.) y, por tanto, no existe constancia ni evidencia del ejercicio de este recurso, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala



que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 5 años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Por su parte, con motivo de la observación realizada por la Auditoría Superior del Estado, la entidad fiscalizada manifestó lo siguiente:

“Los gastos a comprobar fueron respaldados por un escrito que emite el Ing. Armando García Narro al departamento de contabilidad de este organismo mediante el cual se compromete a comprobar o en su caso a reintegrar los recursos durante los meses de octubre y noviembre del ejercicio 2011.”

Derivado de lo anterior, el Ing. Armando Gerardo García Narro, Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, presentó las siguientes pruebas documentales, las cuales solicito se me tengan por reproducidas en el presente punto como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar:

1. Oficio de fecha 23 de septiembre de 2011, suscrito por el Ing. Armando Gerardo García Narro, Director General de la Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila, mediante el cual se compromete a restituir el monto observado por la Auditoría Superior del Estado.
2. Relación analítica de las partidas registradas en deudores diversos reportadas en la cuenta pública 2010; pólizas de egresos; comprobantes de transferencias bancarias; detalle de traspasos entre cuentas bancarias; pólizas de diario; vales provisionales de caja; facturas; pólizas de ingresos; plan de pagos catorcenal de reintegro a cargo del Ing. Armando García Narro, entre otros documentos.

Así mismo, la entidad fiscalizada manifestó lo siguiente:

“Al desvirtuar el Hecho 1 de la Cédula de Hechos 1607003CFA1105O0012, se anexo el original del oficio de fecha septiembre 23, 2011, en el cual el Ing. Armando G. García Narro garantiza el pago del adeudo.”

En virtud de que los comprobantes por diversos motivos no fue posible presentarlos parte del Ing. García, en el mes de Febrero de este año, se reestructuró el adeudo que el Ing. Armando García mantiene con PIDECO, mediante un plan de pagos por concepto de reintegro.”



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

No obstante haber presentado la entidad fiscalizada un plan de pagos catorcenal para que el Ing. Armando García Narro cubriera su adeudo con la Promotora para el Desarrollo Económico de Coahuila, no existe constancia ni evidencia del reintegro, así como de los documentos que garanticen la recuperación del adeudo, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual señala que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 5 años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Los anteriores hechos expuestos se hacen de su conocimiento para los efectos conducentes de conformidad con la legislación aplicable.

Sin otro asunto en particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO


LIC. LUIS CARLOS GARCÍA GIL

c.c.p. C.P.C. José Amando Plata Sandoval. Auditor Superior del Estado de Coahuila. Para su conocimiento.
c.c.p. Archivo.